



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado: 54-001-33-31-001-2011-00380-00
Demandante: SIXTO TULIO PEÑARANDA Y OTROS
Demandado: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
Acción: REPARACION DIRECTA

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora (fl.727 C P # 3), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2022, se dispuso oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de que realizara el dictamen pericial ordenado en el numeral 2.1.6. del auto calendado 14 de mayo de 2015, remitiendo para el efecto copia de la historia clínica del menor Elkin Emmanuel Peñaranda Carvajal.
2. El Profesional Especializado Forense del Instituto de Medicina Legal allega respuesta de fecha 01 de abril de 2022, manifestando no contar con personal, adscrito o vinculado en el área solicitada, que permitiera realizar el dictamen¹.
3. En virtud de lo anterior, el 26 de julio de 2022 se ordenó a la parte actora aportar el dictamen directamente, previa indicación de la institución que se encargaría de su elaboración, informando que la institución que lo auxiliaría sería el Centro Neumológico del Norte S.A.S.
4. posteriormente el apoderado parte actora, mediante escrito presentado el día 13 de diciembre de 2022, informa que no ha sido posible cumplir con la práctica de la experticia medica ordenada, debido a que el Centro Neumológico del Norte S.A.S., no realiza dichos dictámenes e insiste en el recaudo de la prueba referida solicitando se complemente la documentación, con el compromiso de buscar un nuevo perito.
5. Con relación a lo anterior, considera el Despacho que **no es viable acceder a lo solicitado**, teniendo en cuenta que se han realizado las gestiones y diligencias correspondientes, para lograr el recaudo de la prueba, sin obtener resultado alguno; aunado a ello el periodo probatorio tiene más de siete (7) años, superando el término señalado en el artículo 209 del C.C.A. razón por la cual, se considera pertinente declarar por terminado el mismo, dada la antigüedad del

¹ Folios 717 y 718 del cuaderno principal No. 3

proceso. En tal virtud, DECLÁRESE por terminado el periodo probatorio en el presente asunto, a efectos de continuar con la etapa procesal que corresponde.

En consecuencia de la declaración anterior, CÓRRASE TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo reglado en el artículo 210 del C.C.A, modificado por el artículo 59 de la Ley 446 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ**

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3312ce8ab38bab6a439c6428b182fde099a6978a0b9f2388928b2689cb625d54**

Documento generado en 01/02/2023 10:13:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado: 54-001-33-31-002-2007-00041-00
Demandante: JOSE GONZALO BUENDIA Y OTROS
Demandado: ISS LIQUIDADO
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a folio 748 del cuaderno principal No.4 obra memorial presentado por la apoderada del demandante, en el cual solicita ampliar el término para presentar el dictamen, en razón a que el perito designado por la Sociedad hasta ahora conoce el caso.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que el 22 de septiembre de 2022 la Sociedad Colombiana de Oftalmología, le informa a la apoderada que la solicitud se remitirá al perito Dr. Camilo Tobón, quien fijará los honorarios para realizar el referido dictamen.

En respuesta el Dr. Camilo Tobón (perito) mediante oficio de fecha 04 de octubre de 2022, informa al Despacho el valor de los honorarios del peritaje, del cual se dio traslado a la parte actora, sin pronunciamiento alguno hasta la fecha.

Así las cosas, no se accederá a la solicitud y se dispone conceder a la parte actora un término de quince (15) días para depositar el valor fijado por la Asociación ACOREV, con las indicaciones previstas en el precitado oficio (fl.750 CP No. 4). En caso contrario, se entenderá por desistida la objeción por error grave y se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3f9697f3dfe88790be444d88ab897c4b49638e74dcca69783e91ad4784aec5**

Documento generado en 01/02/2023 10:13:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado: 54-001-33-31-004-2009-00225-00

Demandante: JOSÉ ALFREDDY GALVIS TORRES Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL-
POLICÍA NACIONAL – ACCIÓN SOCIAL – RAMA JUDICIAL –
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Acción: GRUPO

Revisado el expediente se constata que, pese a la actuación secretarial desplegada no ha sido posible el recaudo de las pruebas ordenadas en el auto 12 de septiembre de 2022. En tal virtud, se hace necesario remitir el oficio 10A19-1180 de fecha 01 de octubre de 2019, al correo electrónico del apoderado de la entidad demandada Fiscalía General de la Nación, para que proceda a su radicación en la dependencia correspondiente.

De igual forma, remítase el Oficio N° J10A22-0323 de fecha 19 de septiembre de 2022, al correo electrónico del apoderado (a) del Ministerio de Defensa Ejército Nacional, para que proceda a su radicación en la dependencia correspondiente.

Se ordena compartir el link del expediente electrónico con las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ**

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

10

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6683cc363cfee127eadea49aa21a7a734f425aa2e115083dd5715f4a8e101ea6**

Documento generado en 01/02/2023 10:13:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>